

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 24

Edicto

Doña Marta Menarguez Salomón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid .

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Angeles Moraleda González, contra Malchaztronic S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1338 de 2011, se ha acordado citar a Malchaztronic S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre de 2012, a las 9:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 24, sito en calle Princesa, número 3, planta octava, Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Malchaztronic S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 25 de noviembre de 2011, ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por María Angeles Moraleda González, contra Malchaztronic S.L., en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría. Doy fe.

Decreto de la Secretaria Judicial doña Marta Menarguez Salomón.

En Madrid a 14 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 25 de noviembre de 2011, ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de María Angeles Moraleda González, frente a Malchaztronic S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.O, así como las requeridas en el artículo 80.1 c) y d) de la LPL.

Segundo.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y dese traslado y cítese a las partes, señalándose día y hora para la vista. Y habiéndose solicitado la citación de testigos/peritos /documentos manifestado por la parte demandante la imposibilidad de designar un domicilio o residencia del demandado, a efectos de su citación, en virtud de lo establecido en el artículo 156 de la L.E.C., previamente a la citación, es procedente librar los oficios oportunos para la averiguación del domicilio del mismo a fin de proceder a su citación.

Tercero.- Conforme al artículo 90. 2 de la LPL, las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Secretario Judicial facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.-Admitir a trámite la demanda presentada por María Angeles Moraleda González, frente a Malchaztronic SL , que se sustanciará por las reglas de ordinario.

2.- Citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día 6 de noviembre de 2012, a las 9:40 horas.

Constando que la empresa demandada no ha comparecido al acto de conciliación a pesar de constar citado en legal forma y consultada la base de datos del Registro Mercantil y la aplicación del punto neutro judicial relativo a la averiguación domiciliaria integral, únase su contenido a los autos de su razón. Practíquese la citación a juicio por correo certificado con acuse de recibo, por medio de exhorto y cautelarmente por edictos.

Al otrosi digo: Se designa como domicilio a efecto de notificaciones del actor el de la letrada Maria del Pilar Girón Martín, sito en la calle Avicena, número 5, local 2, Getafe 28903 (Madrid).

Cítese a Fogasa para el día y hora señalado.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la LPL, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 LPL.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este juzgado con el número 2515 en la entidad bancaria Banesto, calle Orense, número 19.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los veinte dígitos obligatorios: 0030 1143 50 0000000000, indicando el número cuenta corriente 2515 número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Diligencia

Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse. Doy fe

Auto

En Madrid a 14 de septiembre de 2012.

Hechos

Primero.- En demanda presentada que da curso a este procedimiento se propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 282 de la LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El artículo 284 de la LEC, establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

Segundo.- El artículo 285 de la LEC establece que corresponde al tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

A su vez el artículo 283 de la LEC fija las reglas de inadmisión acerca de las pruebas propuestas que resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Tercero.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica.

Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L., podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Con fundamento en todo ello y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el acto del juicio, una vez delimitados los hechos que resulten controvertidos, artículo 85.5 de la LPL.

Acuerdo:

Al segundo otrosi digo: Ha lugar y citesé al/los representante/s legal/s de la empresa demandada Wladimir Aurelio Santana Pineda, para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte/s en juicio, con el apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenida por confesa en la sentencia (artículo 91 de la LRJS).

Ha lugar a la prueba documental, requiriéndose a la demandada conforme a lo solicitado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este juzgado en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (DA 15 de la LOPJ 6 de 1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado sita en Banesto, calle Princesa, número 3, primera planta de Madrid, al número de cuenta 2522.

B) Mediante transferencia a la entidad Banesto, siendo los 20 dígitos: 0030 1033 40 0000000000 o 0030 1033 40 9999999999, y en conceptos indicar la persona o entidad que hace el ingreso, como beneficiario el número de juzgado, el número de procedimiento y año.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo la ilustrísima señora Magistrada doña Soledad Fernández del Mazo.

Y para que sirva de citación a Malchaztronic S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 14 de septiembre de 2012.- La Magistrada-Juez Soledad Fernández del Mazo.

N.º I.-7828